

**Contrato de servicios profesionales de un consultor individual  
para el Tribunal de Ética Gubernamental  
LIBRE GESTIÓN**

**Contrato N° 17-TEG/2017**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y por otra parte, **Ivette Elena Cardona Amaya**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **“Contratista”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“Servicios profesionales de un consultor individual”**, para brindar apoyo y asesoría técnica en el trámite del procedimiento administrativo sancionador y realizar un diagnóstico sobre la metodología de trabajo implementada para dicho trámite; así como

diseñar estrategias operativas para el control de casos sometidos a conocimiento del TEG por posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los Términos de referencia aprobados para el proceso de contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista proveerá apoyo y asesoría técnica en el trámite del procedimiento administrativo sancionador, en las áreas de investigación, elaboración y revisión de resoluciones emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental; elaboración de diagnósticos sobre la metodología de trabajo establecida para dichos procesos; y diseño de estrategia operativa para el control, seguimiento y atención de los casos sometidos a conocimiento de dicho tribunal. El servicio será proveído por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **A)** Los términos de referencia aprobados; **B)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **C)** La adjudicación del servicio, realizada por el Presidente del Tribunal, el día veintiocho de agosto del presente año, según consta en memorando con referencia UACI-243/2017 de la misma fecha; **D)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **E)** La garantía de cumplimiento de contrato; **F)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **G)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA**

**TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:**

La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto de hasta **Seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$6,000.00)**; dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato. Los honorarios por los servicios prestados, se cancelarán de forma mensual, en pagos de **Dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00)**, treinta (30) días calendario después de la entrega de los productos y/o actividades, correspondiente a cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, de conformidad a lo consignado en el plan de trabajo aprobado por los Miembros del Pleno; para lo cual la contratista deberá presentar la factura respectiva y suscribir junto con la administradora del contrato, el acta de recepción parcial en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. El pago será depositado en la cuenta que la Contratista haya acreditado para tal efecto. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario, el TEG le retendrá a la contratista el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto sobre la Renta, y el uno por ciento (1%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón que la Dirección General de Impuestos Internos ha designado al TEG como Agente de Retención; por lo que deberá retener el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto, siendo aplicada dicha medida en cada pago que se le realice a la Contratista.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:**

El plazo para la prestación de los servicios contratados será de tres meses calendario, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita la administradora del contrato. El contrato estará vigente desde la fecha de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto de este contrato, serán prestados en la oficina central del TEG ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, número treinta, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una Garantía de Cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores como letra de cambio o pagaré, en cualquier caso emitido a favor del TEG y por el plazo establecido anteriormente. El documento presentado deberá ser autenticado por notario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CONTRATISTA:** A) Elaborar y presentar plan de trabajo y someterlo a la aprobación de

los Miembros del Pleno. **B)** Elaborar un diagnóstico de la metodología de trabajo adoptada para elaborar, revisar y aprobar las resoluciones suscritas por el Tribunal. **C)** Elaborar un diagnóstico sobre los actos de investigación delegados a instructores. **D)** Presentar y exponer los diagnósticos a las autoridades del TEG, Jefe de la Unidad de Ética Legal y Coordinadores de Trámite e Instrucción, y diseñar la estrategia operativa respectiva para el control, seguimiento y atención de los casos sometidos a conocimiento de dicho Tribunal. **E)** Prestar asesoría técnica relativa a los procesos de investigación y en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores. **F)** Otras actividades relativas al objeto contractual, que sean encomendadas por la administradora del contrato, y en beneficio de los fines institucionales. **G)** Presentar informes mensuales en donde reporte las actividades realizadas, según plan de trabajo aprobado. Entregar un informe consolidado de todas las actividades y propuestas formuladas. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **A)** Atender las indicaciones de la administradora del contrato en cuanto a la ejecución de los servicios. **B)** Informar de manera inmediata a la administradora del contrato sobre cualquier situación que interfiera en la buena prestación de los servicios. **C)** Discreción y confidencialidad en el manejo de la información. **D)** Cumplir con diligencia y responsabilidad las actividades a desarrollar. **E)** Cumplir con el horario establecido para los servidores del TEG, sin embargo los horarios y días establecidos por el TEG para la prestación de los servicios, estarán sujetos a posibles cambios, de acuerdo a las políticas o necesidades de la institución, que puedan surgir durante la ejecución del servicio; es decir que podrán haber circunstancias excepcionales en las que deba ampliarse el horario previamente establecido, y programarse actividades propias de los servicios contratados en fines de semana. **F)** Tomar en cuenta para la prestación de los servicios los métodos, enfoques

y requerimientos técnicos efectuados por la Unidad de Ética Legal. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Para cumplir con la ejecución de los servicios requeridos el Tribunal proporcionará a la contratista información, apoyo y todas las herramientas de trabajo necesarias para el desarrollo eficiente de los servicios y el cumplimiento de obligaciones. B) Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad con los términos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de la Unidad de Ética Legal del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: 1) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; 2) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; 3) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; 4) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; 5) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional

(UFI); **6)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **7)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **8)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **9)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **10)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación del Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el

TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
**Presidente**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**“Contratante”**

**Dra. Ivette Elena Cardona Amaya**  
**“Contratista”**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], que vence el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos

noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y B) Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 77 Tomo 415, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al Doctor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y por otra parte, **Ivette Elena Cardona Amaya**, de [REDACTED] años de edad, de este domicilio de, a quien conozco e identifiqué por su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará la “Contratista”. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un contrato de prestación de “Servicios profesionales de un consultor individual” para brindar apoyo y asesoría técnica al Tribunal de Ética Gubernamental; elaborar diagnósticos sobre la metodología de trabajo establecida para dichos procesos; y diseñar una estrategia operativa para el control, seguimiento y atención de los casos sometidos a conocimiento de dicho Tribunal, por un monto total de hasta **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00)**. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato. Los honorarios por los servicios prestados, se

cancelarán de forma mensual, en pagos de **Dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00)**, treinta (30) días calendario después de la entrega de los productos y/o actividades, correspondientes a cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, de conformidad a lo consignado en el plan de trabajo aprobado por los Miembros del Pleno; para lo cual la contratista deberá presentar la factura respectiva y suscribir junto con la administradora del contrato, el acta de recepción parcial en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas el instrumento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Dra. Ivette Elena Cardona Amaya**  
"Contratista"

[Redacted signature area]

